Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A.

TITULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO

Articulo 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

La Sociedad se denomina PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRANEO, S.A.

Tiene naturaleza jurídica de sociedad mercantil pública perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, rigiéndose por los preceptos de los presentes Estatutos y por las Disposiciones Generales que regulan este tipo de sociedades.

La Sociedad depende funcionalmente de la Consejería del Gobierno de Ceuta que, en cada momento, ostente las competencias de la misma.

Conforme al artículo 85 ter. De la LRBRL, PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La Sociedad tiene la condición de poder adjudicador en los términos del artículo 3.3. d) de la LCSP, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica distinta a las administraciones públicas, creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, dependiente a su vez de un poder adjudicador, la Ciudad Autónoma de Ceuta, que financia íntegramente su actividad, controla su gestión y nombra a la totalidad de los miembros de su órgano de administración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de la misma, por lo que los órganos de dicha Administración, y los poderes adjudicadores dependientes de los mismos, pueden conferirle encomiendas de gestión, en el ámbito de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para esta Sociedad, previa autorización de la citada Consejería. En consecuencia, dichas encomiendas de gestión serán considerados negocios jurídicos excluidos de la aplicación de la LCSP, sin que dicha exclusión alcance a los contratos necesarios para la realización de las prestaciones objeto del encargo, todo ello según señala el artículo 6 de dicha Ley.

Articulo 2.- OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:

- La promoción, gestión y mantenimiento integral de las instalaciones denominadas “Parque Marítimo del Mediterráneo” y “Parque Urbano Juan Carlos I”, así como las zonas comunes del denominado “Poblado Marinero” y las Pistas de Padel-Tenis.

- La promoción turística tanto en los ámbitos del turismo activo como náutico.

- La ejecución directa o como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos de gestiones que, en desarrollo de sus competencias, puedan encargarle los órganos de la misma.

Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

Articulo 3.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, dando comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Articulo 4.- DOMICILIO. La Sociedad fija su domicilio en Ceuta, C/ Compañía del Mar s/n, pudiendo el órgano de Administración acordar su traslado dentro de la misma ciudad, así como la creación de delegaciones, agencias u oficinas de gestión, en la medida que estime oportuno, siempre dentro del término municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL

Articulo 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social asciende a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.051.771,18 €) íntegramente suscrito y desembolsado por la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Articulo 6.- PARTICIPACIONES. El capital social se divide en CIENTO SETENTA Y CINCO participaciones (175) de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €) cada una de ellas, numeradas correlativamente desde el número 1 al 175, ambos inclusive.

Es titular único de la totalidad de las participaciones sociales (175), la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Articulo 7.- TRASMISIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho. Las personas físicas y jurídicas extranjeras podrán suscribir o adquirir acciones de la sociedad en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente, o la que se dicte en el futuro.

No obstante, el socio que se proponga trasmitir inter vivos la acción o acciones de que sea titular, a persona física o jurídica no socio, deberá comunicarlo por escrito a los administradores de la sociedad, quienes, s su vez, lo notificaran a los socios en el plazo de quince días, para que estos, dentro de los sesenta días siguientes al de la notificación, puedan optar, si les conviene, a la compra de tales acciones, y si fuesen varios los que lo deseasen, se distribuirán entre ellos a prorrata de su respectiva participación en la sociedad. En caso, de que ningún socio efectuase el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad tales acciones, en el plazo de treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital social, todo ello, de acuerdo con lo señalado en la legislación vigente. Si la sociedad tampoco las adquiriese, quedará el socio libre para trasmitirlas en la forma y modo que tenga por convenientes.

El precio correspondiente a las acciones en los casos anteriores, y a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, serán el que acuerden las partes; en caso de discrepancia se estará a lo que decida, a efectos de valoración una sociedad de reconocido prestigio en España.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, podrán realizarse libremente, sin limitación alguna, las trasmisiones que se efectúen entre los socios, las que realicen estos con sus parientes en linea ascendente o descendiente, o las que ocurran por causa de muerte.

Articulo 8.- DERECHOS. Las participaciones sociales atribuyen a su titular el conjunto de derechos señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital.

Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

Articulo 9.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL. Los aumentos y reducciones de capital se llevarán a cabo de través de las formulas reguladas en la legislación vigente, atribuyéndose a la Junta General la determinación de las condiciones en que ha de hacerse cada ampliación o reducción.

TITULO III: ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Articulo 10.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Corresponde la dirección y administración de la Sociedad a los siguientes órganos:

- La Junta General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL

Articulo 11.- COMPOSICIÓN. El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en las formas, con las atribuciones y facultades que las Leyes y estos Estatutos le confieren.

Será Presidente y Secretario de la Junta General, respectivamente, el/la Presidente/a de la Ciudad de Ceuta y el/la Secretario/a General de la misma, actuando como interventor el de la Ciudad.

Articulo 12.- FUNCIONAMIENTO. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de la Junta General se ajustarán a las disposiciones administrativas por las que se rige el funcionamiento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Articulo 13.- SESIONES ORDINARIAS. La Junta General se reunirá obligatoriamente, con carácter de Sesión Ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine al efecto la Presidencia de la Ciudad, a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, resolviendo sobre los asuntos de competencia que el Presidente decida incluir en el orden del día.

Articulo 14.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a petición del Consejo de Administración, o en cualquiera de los casos previstos en la vigente legislación local.

Articulo 15.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE NUEVA ASAMBLEA DE LA CIUDAD. Cuando se constituya una nueva Asamblea de la Ciudad, procederá la celebración de una Junta General extraordinaria, a efectos de renovación del Consejo de Administración.

Articulo 16.- COMPETENCIAS. Corresponden a la Junta General:

- Nombrar el Consejo de Administración, así como acordar su ratificación o renovación.
- Modificar los Estatutos Sociales.

Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

- Aumentar o reducir el capital social.
- Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuyen a la Junta General.

Articulo 17.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL. De cada reunión de la Junta General se extenderá Acta que será aprobada en los términos y formas que adopten las de las sesiones del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dichas Actas se inscribirán en un libro especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Articulo 18.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará formado por siete miembros. Serán nombrados por la Junta General. No será necesaria la condición de miembro de la Asamblea para ser nombrado consejero.

Articulo 19.- DURACIÓN. La designación de los miembros del Consejo se realizará por la Junta General por período de 4 años, cesando automáticamente quienes, habiendo sido designado como miembro de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, perdieran tal condición.

Articulo 20.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste de entre sus miembros mediante la correspondiente votación, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate este se resolverá en la forma que al respecto establezca la Junta General de la Sociedad.

   El Vicepresidente del Consejo, que suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será elegido siguiendo el procedimiento establecido para la elección del Presidente de Consejo.

2. Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a quién competerá, con independencia del ejercicio de las funciones de dicho cargo las de asesoramiento jurídico a los distintos órganos de la Sociedad, debiendo asistir a las reuniones de los órganos colegiados con voz y sin voto, elaborar las actas de las mismas, con el visto bueno del Sr. Presidente.

Articulo 21.- SESIONES. El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada mes y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten al menos tres (3) Consejeros.

En casos debidamente justificados, el Consejo de Administración, podrá celebrar sesiones extraordinarias y urgentes, cuyas convocatorias y citaciones se realizarán únicamente con 24 horas de antelación.

Las sesiones se celebrarán previa convocatoria y las citaciones se realizarán con antelación mínima de 48 horas, acompañando orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Quedarán válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus componentes.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro.

Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, salvo cuando se trate de la elección o renovación de dicho cargo.

De cada sesión se levantará un acta haciéndose constar en un libro especial, destinado al efecto, y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Articulo 22.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Articulo 22 (Bis).- COMPETENCIAS. Compete al Consejo de Administración:

- El gobierno y gestión superior de la empresa.
- Designar de entre sus miembros un Presidente.
- El nombramiento de Gerente y designación del personal de categoría superior.
- Aprobar la plantilla de personal.
- Formular las cuentas anuales, informes de gestión y propuesta de aplicación de resultados en su caso.
- Acordar el ejercicio o desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General, al Presidente o al Gerente.
- Aprobar la instrucción de contratos no sujetos a regulación armonizada.
- Adopción de acuerdos en materia de contratación.
- Para la gestión de la empresa dispone el Consejo de Administración de las más amplias facultades.

Articulo 23.- DELEGACIÓN. El Consejo de Administración podrá delegar las facultades que le permiten la legislación vigente en una o varias Comisiones compuestas por el número de Consejeros que juzguen conveniente u otorguen delegaciones en algún Consejero en los términos que permita dicha legislación.

Articulo 24.- PRESIDENTE. El presidente del Consejo de Administración, será considerado Presidente de la Sociedad y a él corresponderá velar por los acuerdos del Consejo el cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.

Le corresponderán todas las funciones que le atribuye la Ley, ejercer las facultades delegadas por el Consejo de Administración así como la alta inspección de los servicios y llevará la firma social, pudiendo delegar estas competencias en el miembro del Consejo de Administración que expresamente a tal efecto designe, o en su caso en el Gerente, con la aprobación de dicho Consejo.

De igual forma corresponderá al Presidente de la sociedad la contratación menor definida en la normativa estatal básica en materia de contratación.

Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

CAPITULO III: EL GERENTE

Articulo 25.- NOMBRAMIENTO. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración. Su mandato tendrá vigencia hasta que sea expresamente destituido por el Consejo de Administración.

Articulo 26.- FACULTADES. Son facultades propias del Gerente, la dirección administrativa y régimen interior de la Sociedad, sin más limites que las que puedan imponerse por el Consejo de Administración.

No obstante, de manera especial le corresponden al Gerente las siguientes facultades:

- Cumplimentar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales.
- Dirigir e inspeccionar los servicios.
- Representar administrativamente a la empresa y llevar la firma social como Gerente.
- Ejercer la jefatura directa del personal de la mercantil.
- Previa ratificación del Consejo de Administración, nombrar, suspender, separar y sancionar al personal a su cargo, fijar sus retribuciones y sueldos y proponer las retribuciones extraordinarias.
- Proponer al Consejo de Administración las nuevas instalaciones y ampliaciones que considere necesarias o beneficiosas para el desarrollo del objeto social.
- Emitir informes y recabar proyectos y presupuestos relacionados con el objeto social que considere convenientes o le sean solicitados por el Consejo de Administración.
- Organizar y dirigir todo el servicio de administración.
- Otorgar en nombre de la Sociedad Poderes Generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores y Gestores Administrativos, para que puedan defender y representar a la sociedad.
- Dirigir al término de cada ejercicio la formación del balance e inventario de la Sociedad.
- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, Comisiones Delegadas y Juntas Generales.
- Solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque al Consejo, cuando a su juicio fuere conveniente o necesario.
- Las facultades que le confiera el Consejo de Administración.
- Realizar las tareas inherentes al desarrollo de sus funciones.

Articulo 27.- RETRIBUCION. El cargo de Gerente de la Sociedad será remunerado.

Las retribuciones de la gerencia serán determinadas por el Consejo de Administración en el marco de lo dispuesto en la legislación básica de régimen local.

TITULO IV: DE LAS CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTION Y PROPUESTA DE APLICACIÓN DE RESULTADO

Articulo 28.- FORMULACIÓN. El Consejo de Administración formulará en el plazo de 3 meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Articulo 29.- AUDITORIA. La cuentas anuales e informes de gestión se someterán a revisión por Auditores de cuentas nombradas por la Junta General en los términos de la ley de Sociedades de capital.

Código Seguro de Verificación: EXP-E7789F7371DB946E42D2E1C9F4958D | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 24/05/2022 12:26:40

Articulo 30.- CONTABILIDAD. La contabilidad de la empresa se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil.

El presupuesto, cuenta y programas de la empresa se publicarán como anexos de los específicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Articulo 31.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comprenderá desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará en el momento de constituirse la sociedad.

Articulo 32.- BENEFICIOS. En el caso de existir beneficio, habrá de invertirse íntegramente en mejoras y ampliación que redunden en bien del servicio público que se presta, una vez dado cumplimiento a lo preceptuado sobre fondo de reserva en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO V: DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Articulo 33.- DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación local que le sean de aplicación y por la Ley de Sociedades de Capital.

La disolución exigirá acuerdo de la Junta General.

En particular, procederá la disolución si la Ciudad decide un sistema de gestión distinto para los servicios que se encomiendan a esta Sociedad.

Articulo 34.- LIQUIDACIÓN. En el caso de liquidación, la Junta General nombrará una Comisión liquidadora, con un número impar de miembros, integrados por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta elija a tal efecto.
Mientras dure el periodo de Liquidación, la Junta General celebrará sus reuniones conforme al régimen de sesiones establecidos en estos Estatutos.

Terminada la liquidación de los derechos y obligaciones resultantes, pasaran a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DISPOSICIÓN FINAL

Con carácter general, son de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley de Sociedades de capital y Legislación del Régimen Local.